

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL ALUMNO DE PREGRADO REGIMEN SEMESTRAL DE VERANO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas aplicables al período lectivo extraordinario denominado semestre de verano, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento Curricular y de Administración del Pregrado.

Artículo 2. El período en que los estudiantes deberán matricularse e inscribir las asignaturas que se imparten en el semestre de verano, estará fijado en el calendario de actividades académicas que anualmente establece la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad.

Artículo 3. La Dirección de cada carrera resolverá si se dictan cursos durante este período, determinando cuáles se impartirán.

Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos que hayan reprobado los cursos que eventualmente se impartan, no estarán obligados a cursarlos durante el semestre de verano.

Las asignaturas que se impartan durante el semestre de verano, deberán contemplar el número de horas oficiales de clases y ayudantías establecidas en el correspondiente programa de curso.

TÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Artículo 4. La Vicerrectoría Económica fijará, anualmente, el arancel correspondiente a los cursos que se impartan durante el semestre de verano, y fijará la cantidad mínima de alumnos que se requiere para dictar cada uno de ellos.

TÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 5. Durante el semestre de verano el alumno sólo podrá inscribir un máximo de 20 créditos, salvo autorización especial de la Dirección de Docencia, para inscribir una cantidad superior.

Artículo 6. Para cursar e inscribir asignaturas durante el semestre de verano se requiere:

- a) Tener la calidad de alumno regular de la Universidad;
- b) Haber aprobado los requisitos académicos que el plan de estudios establezca para cursar la asignatura;
- c) Inscribir la asignatura dentro del período fijado por el calendario de actividades académicas que anualmente establece la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad, y
- d) Estar al día en el pago del arancel de matrícula.

Con todo, el alumno no podrá inscribir asignaturas que tengan más de tres semestres de desfase respecto al último semestre totalmente aprobado y tampoco aquellas que tengan tope de horario.

Artículo 7. Durante el semestre de verano el alumno no podrá modificar la carga académica inscrita.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ELIMINACIÓN

Artículo 8. Serán aplicables al semestre de verano, en lo que corresponda, las normas sobre evaluación contenidas en los artículos 33 a 46 del Reglamento Académico del Alumno Regular de Pregrado.

Artículo 9. Durante el semestre de verano, los alumnos deberán rendir todas sus evaluaciones en las fechas programadas e informadas al comienzo del período. Las notas y la corrección de todas las evaluaciones, deberán ponerse en conocimiento de los alumnos en un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha en que se aplicó la respectiva evaluación.

Artículo 10. Incurrirá en causal de eliminación académica al finalizar el semestre de verano, el alumno que:

- a) Repruebe por tercera vez una misma asignatura del plan de estudios de la carrera que está cursando.
- b) Repruebe por segunda vez más de tres cursos del plan de estudios de la carrera a la cual se encuentra adscrito.

Artículo 11. Los créditos aprobados y reprobados durante el semestre de verano se contabilizarán en la carga académica correspondiente al primer semestre inmediatamente posterior al del período extraordinario cursado por el alumno.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Corresponderá al Vicerrector de Pregrado interpretar oficialmente el texto del presente reglamento y resolver sobre casos especiales y situaciones no previstas en él.

Artículo 13. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 1 de agosto de 2009.